



Buenos Aires, 18 de Agosto de 2022

Expte. N ° EP 300 / 1383

RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES Y DE HIGIENE DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO Y SOBRE EL ACCESO A PATIOS Y RECREACIÓN DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE EZEIZA

VISTO:

Las deficiencias constatadas en las condiciones materiales de los sectores de alojamiento de los módulos 1, 2, 3, 4 y 6, el uso multifunción de algunos espacios del establecimiento y el escaso acceso a los patios internos.

Y RESULTA:

Que en los meses de enero y febrero de 2022, se recorrieron pabellones y sectores comunes de todos los Módulos del CPF IV de Ezeiza, en el marco del Diagnóstico Penitenciario Federal (DPF) que se encuentra llevando adelante el organismo en los diversos establecimientos penitenciarios del SPF.

Durante las mentadas jornadas de campo se relevaron los siguientes sectores: Módulo 1 (pabellones 2, 6 y 8), módulo 2 (pabellones 14, 16 y 17), módulo 3 (pabellones 19, 22 y 25), módulo 4 (pabellones 28, 31 y 32), módulo 6 (PROTIN y pabellón de emergencias psiquiátricas), los sectores de aislamiento A y B y los sectores de trabajo, educación, visitas, recreación y salud.

De dicho relevamiento se desprenden varias irregularidades respecto a las condiciones materiales de estos espacios, las que fueron constatadas mediante la observación directa y registro fotográfico, que resultan de suma importancia detallar para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas que se encuentran allí alojadas.



En primer lugar, resulta importante resaltar la necesidad de una limpieza exhaustiva de todos los sectores del Complejo. Se observaron grandes telarañas en techos, muchos sectores no poseían tachos de basura y en los que sí había, se encontraban en muy mal estado, rotos, con pérdida de basura y fluidos que, sumado a la falta de recolección de residuos en algunos sectores, provocaba la presencia de olores nauseabundos y la proliferación de insectos. Además, se visualizó la presencia de ratas, cucarachas y distintas plagas tanto en los exteriores del complejo, como en el interior de este, especialmente en algunos de los sectores de alojamiento y con ellos, el riesgo a contraer enfermedades y/o infecciones.

En el mismo orden, las paredes se encontraban en mal estado de conservación con humedad y falta de pintura, tanto en celdas como en sectores comunes. En varios de esos sectores, la humedad se formaba debido a la falta de revoque y las filtraciones de agua que se producen los días de lluvia, tanto en las paredes como en los techos. Al respecto cabe destacar que uno de los monitoreos se realizó un día de tormenta, instancia en la que se constató que tanto los pabellones de aislamientos -Sectores A y B-, como los pasillos de circulación se inundaban dado la dificultad de desagote; además la ausencia de vidrios en las ventanas de los pabellones superiores provocaba el ingreso de agua constante a estos. Todo ello agrava las condiciones de detención y la salud de las personas privadas de la libertad.

Respecto a la ventilación artificial, en la mayoría de los pabellones la cantidad de ventiladores distribuidos resulta insuficiente para la cantidad de población alojada allí, que se complejizaba con la ausencia de otro sistema de ventilación. Vale aclarar que la recorrida se realizó en época de verano, por lo que las temperaturas eran elevadas. Varios de los ventiladores no se encontraban en funcionamiento por encontrarse rotos; sumado a ello, muchos sectores no contaban con ventanas que permitieran el ingreso de aire para apaciguar la temperatura del sector y secar la humedad de las paredes y techos. Respecto a estas últimas, varias celdas poseían sus ventanas con vidrios rotos, con problemas de óxido que impedían que las mismas se cerraran correctamente, permitiendo la filtración de agua, lo que provoca que los días de lluvia se mojen las camas que se encuentran amuradas por debajo de las mismas.

En cuanto a las instalaciones eléctricas, las mismas resultan precarias, con cableado aéreo, clandestinas y, como consecuencia de ello, inseguras. A su vez, resultó



notable la ausencia de luces en zona de dormitorio, se registraron varias luces de estos sectores (celdas) que no funcionaban al momento del relevamiento, por lo que la luz artificial resultaba escasa y deficiente.

Con relación al mobiliario de los sectores comunes de los pabellones, resulta insuficiente para la cantidad de alojadas, especialmente las mesas y sillas, ya que muchas de las mismas se encontraban rotas o amuradas por lo que no pueden ser trasladadas hacia otro sector. Además, se constató que muchos de los teléfonos que se ubicaban dentro de los pabellones no tenían acceso a realizar llamadas al 0800.

Por otra parte, se constataron varias heladeras rotas por lo que algunos pabellones solo contaban con freezers para la conservación de los alimentos. Esto provoca que, una vez que éstos son descongelados, los alimentos que no son consumidos y pierden la cadena de frío, deben ser desechados.

Respecto al guardado, en los sectores comunes no se visualizaron alacenas para el guardado de los alimentos, por lo que los mismos debían ser apoyados en las mismas mesas que utilizan para comer o en el piso. En el sector de celdas, se observaron que las taquillas para el guardado de pertenencias personales de las detenidas se encontraban en mal estado, sin estantes o estantes rotos, lo que las volvía insuficientes para el guardado de los efectos personales y los alimentos. Asimismo, los colchones se encontraban en muy mal estado de conservación.

En cuanto al sector de baños, varios inodoros no poseían tapa y no se encontraban en funcionamiento por poseer pérdidas de agua constante que provocaban que el sector se inunde. De igual forma, muchos de los lavatorios se encontraban rotos, con pérdidas de agua y poseían las canillas rotas. Algunas de las luces del sector no funcionaban y muchas de las duchas no se encontraban operativas, ya sea por faltarle la flor, las canillas, o por encontrarse cortada el agua.

Respecto al sector cocina, varias cocinas no poseían perillas, había hornallas que no se encontraban en funcionamiento y ningún sector contaba con extractor. Era evidente los rastros de grasa quemada de larga data en las paredes donde se ubican las cocinas.

Por otra parte, la mayoría de los pabellones no cuentan con patio interno propio, sino que son compartidos entre los pisos inferiores y superiores, lo que reduce el tiempo de uso del mismo para el tendido de ropa y la recreación, dado que son utilizados en franjas horarias alternadas a fin de no cruzarse. La mayoría de los patios observados no



contaban con los elementos necesarios para ser utilizado para recreación y/o el lavado de ropa, solo contaban con una soga que permitía el tendido de ropa. Al respecto cabe mencionar, además, que cuando las mujeres permanecen en estos patios no tienen acceso al pabellón dado que la puerta de acceso a este permanece cerrada, momento en que ven negado el acceso a sanitarios, como así también a cualquier otra pertenencia y/o mobiliario si tenemos presente que estos patios se encuentran vacíos.

Sobre el acceso a los patios internos de los pabellones cabe considerar que resulta el único momento en que las mujeres pueden permanecer al aire libre, dado que no cuentan con este tipo de espacios, las mujeres no tienen acceso a un campo de deportes, solo cuentan con un gimnasio cubierto y el SUM situado en educación para actividades recreativas. Sobre ello, el personal de educación indicó que antiguamente existía un espacio al aire libre con una cancha de vóley y que se habrían realizado gestiones para recuperarlo, pero al momento no hay novedades sobre ello.

Respecto al módulo 6 cabe considerar que se trata de un alojamiento unicelular con celdas secas, es decir, sin sanitarios en su interior y bajo un régimen de vida que implica el cierre de puertas por las noches, sin intercomunicador ni timbre para solicitar ir al baño durante la noche, por lo que deben hacer sus necesidades por la noche en botellas o el elemento que tuvieran a su alcance.

Por otra parte, se encontró una gran deficiencia en el sistema de prevención de incendios, ausencia de matafuegos, salidas de emergencia bloqueadas, o sin señalización en los sectores de alojamiento. En cuanto a los sectores específicos se observaron matafuegos, pero no contaban con planos de evacuación, ni señalizaciones, ni salidas de emergencia habilitadas.

Por último, resulta importante mencionar que muchos de los espacios poseen multiplicidad de usos, por ejemplo, el gimnasio se utiliza además como salón de visitas, al igual que el aula denominada SUM (salón de usos múltiples) que también se utiliza como salón de visitas en caso de necesitarlo. En el mismo sentido, una de las aulas está siendo utilizada para las entrevistas de ingresos del personal de seguridad, ya que con el período de pandemia 20/21 y la ausencia de clases presenciales el sector de educación fue asumiendo otros usos, destacando la importancia de que este vuelva a su funcionalidad.

Sumado a ello, no poseen salón de actos propio, para ello se utiliza el centro cultural, cuya administración se encuentra a cargo de la jefa del Complejo. Si bien en el



centro cultural hay cuatro aulas más, dos de las cuales son administradas por el área de educación, estas no son utilizadas para dar clases y así aumentar la frecuencia a educación, sino que en la actualidad son utilizadas como depósitos de materiales.

Y CONSIDERANDO:

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de la libertad, los establecimientos penales en que se hallan alojadas constituyen su vivienda durante el periodo que dure su detención. En este sentido, al permanecer bajo custodia estatal y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal, es entonces su deber garantizar que las condiciones materiales del lugar de alojamiento sean dignas de ser habitadas.
2. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos."*¹;
3. Que las "Reglas Mínimas" de Naciones Unidas indican que: *"Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"*;

¹ Boletín N° 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. www.inpec.gov.com



4. Que en el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado ante una situación similar a la descripta y al respecto ha señalado que *“quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia”*²;
5. Que asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;
6. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Parte III, artículo 12 inciso 1 establece: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.
7. Que a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe *“...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”*;
8. Que asimismo la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 dispone: *“...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben*

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Instituto de Reeducación del Menor v. Paraguay”, 2 de septiembre de 2004.



entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...";

9. Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, concuerda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que *"El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se **atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos**"* (el resaltado es propio);
10. Que del mismo modo, la mencionada Ley en su artículo 59 refiere *"El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. **Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos**"* (el resaltado es propio). También en relación al aseo personal de las personas privadas de su libertad, el artículo 60 establece que el mismo será obligatorio, y para ello *"(...) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene";*
11. Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Que en su tercer estándar, titulado "Condiciones de Higiene", establece: *"Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina"(...)."Control de plagas: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo*



una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen" (...) "Desechos y sistema de disposición de la basura: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día"³.

12. Que en cuanto a la Iluminación natural y artificial el tercer estándar expresa: *"... se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie de ventana de vidrio transparente —sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco, independientemente de si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñaran en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado"⁴.*

³ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación". Pág. 33 y 34.

⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación". Pág. 34 y 35.



13. Que en cuanto a la ventilación natural y artificial continúa diciendo: *"... se deberá garantizar la renovación de aire necesaria de acuerdo con el volumen del sector, cantidad de alojados y tareas a realizar preferentemente de forma natural o en su defecto por medios mecánicos. Para ello, en todas las nuevas construcciones en las que se empleen ventanas en las celdas o los dormitorios, el área de ventilación deberá equivaler, como mínimo, al 4% de la superficie neta de la estancia, es decir, la superficie útil sin contar la ocupada por las barras, u otras obstrucciones. Por ejemplo, una Ventana con una superficie de apertura del 50% deberá ser mayor que el 4% de la superficie neta para alcanzar el área de ventilación requerida⁵.*
14. Que cuando se habla de una adecuada circulación de aire, no se debe dejar de tener en cuenta las recomendaciones que efectuó el Ministerio de Salud de la Nación para evitar la transmisión del COVID-19 por aerosoles (...) *"Ventilar siempre, todo lo que sea posible, de manera continua. Las normas internacionales para salas comunes, residencias y aulas recomiendan el ingreso al ambiente de 12,5 litros / segundo de aire exterior por persona. Abrir las puertas y ventanas exteriores, idealmente con ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos) y de manera continua. (...) "Hacer funcionar los sistemas centrales de ventilación, calefacción o aire acondicionado en los edificios que exista. Los sistemas deben funcionar desde 2 horas antes con el mayor recambio de aire exterior y hasta 2 horas después de que se ocupe el edificio"⁶.*
15. Que siguiendo la misma lógica y respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares, en su cuarto apartado de "Seguridad y Mantenimiento", establecen que: *"Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o*

⁵ Idem, Pag 34

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/unidad-coronavirus/ventilar/recomendaciones>



indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes".⁷

16. Que en relación a la Prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: *"... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios"*⁸
17. Que por otra parte, con la finalidad de proteger la salud y prevenir enfermedades como Hantavirus, Dengue, Zika, entre otras, el Director Nacional del SPF mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - N° 692 , aprobó con fecha 03 de mayo de 2019, el "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", creando, con carácter provisorio, las Oficinas de Gestión Ambiental (OGA), dependientes de los Subjefes de los Complejos y de los Subdirectores de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para coordinar y llevar adelante con mayor efectividad las acciones para reducir el impacto ambiental generado por los residuos, fomentando un medio ambiente limpio al interior de los establecimientos y en su área circundante;
18. En ese sentido, el citado Plan establece: *"El plan que se proyecta comprende, como mínimo, los siguientes programas con sus respectivos procedimientos y registros de control: a) Programa de limpieza y desinfección; b) Programa de control integral de plagas; c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; d) Programa de mantenimiento de las instalaciones."*
19. Que atento a las irregularidades detectadas por el relevamiento efectuado por esta Procuración, corresponde recurrir al cumplimiento de este instrumento administrativo, *Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal.*

⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación". Pág. 34 y 35.

⁸ Ídem, Pag 37.



20. Que en otro orden de ideas, todas las personas privadas de la libertad deben poder tener acceso al aire libre, siendo fundamental para el bienestar físico y mental de las personas detenidas, por lo que es competencia de la administración penitenciaria garantizar el acceso a patios y espacios al aire libre en los establecimientos penitenciarios.
21. Que respecto a las condiciones materiales de los espacios para la recreación la APT destaca que: *Las áreas al aire libre, a veces conocidas como "patios de la prisión", deben ser lo suficientemente grandes para que los detenidos puedan caminar y hacer ejercicio, teniendo en cuenta la cantidad de detenidos que las utilizarán a la vez. Deben estar genuinamente al aire libre, brindando la oportunidad de un "baño de sol" (exposición a la luz solar) y, si es posible, a la vista de la vegetación. También deben estar equipados con instalaciones que incluyan un lugar para descansar, resguardarse de las inclemencias del tiempo y algunos equipos para hacer ejercicio (por ejemplo, un área para juegos de pelota). Se debe proporcionar a los detenidos ropa exterior adecuada cuando hagan ejercicio al aire libre. En la práctica, los patios de las prisiones en algunos países no son adecuados para el ejercicio y la recreación genuinos: pueden ser demasiado pequeños, estar cubiertos con un techo, tener un diseño opresivo (por ejemplo, como una jaula o parecerse a una "caja de concreto"), sin instalaciones ni refugio, actuando este último como un desincentivo para pasar tiempo al aire libre cuando hace mal tiempo*
22. , Que en cuanto al sector de esparcimiento o patio, los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación" establecen: *"los lugares de alojamiento deben contemplar un espacio al aire libre, con una superficie mínima de 5m² por persona, tal lo establecido en las Resoluciones aprobadas por la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y 1893/2015. Este sector debe estar compuesto por un área de lavado y tendido de pertenencias, y otra separada para la recreación. El área de lavado debe equiparse con los elementos necesarios que permitan el adecuado desarrollo de las tareas de higiene de los elementos personales. Por ello, como mínimo debe contar con una pileta de lavado cada 10 personas, espacio para el tendido de ropa y/u otros. El área*



de recreación debe encontrarse equipada de modo que permita la distensión y/o el ejercicio de las personas. Entre ello podrá contar con elementos para el desarrollo de alguna actividad física y/o deportiva".

23. Que difícilmente pueda una persona pasar una larga estadía viviendo bajo condiciones materiales indignas y en malas condiciones de higiene, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;
24. Que por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;
25. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1.-RECOMENDAR a la Jefa a cargo del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad. Particularmente, la remodelación y adecuación de las instalaciones eléctricas y colocación de iluminarias; la adquisición e instalación de ventiladores adicionales, como así también equipamientos de calefacción adecuados y en condiciones que no generen riesgo para la población; la renovación de la pintura de techos y paredes; la reparación de baños, lavabos, duchas y ventanas; y la provisión de nuevos colchones para toda la población alojada en el establecimiento, en un plazo de 60 días.

2.-RECOMENDAR a la Jefa a cargo del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que lleve a cabo las gestiones pertinentes para adquirir y proveer, tanto al interior de las celdas como en zonas de uso común, el mobiliario suficiente (taquillas de guardado,



alacenas, mesas, sillas, heladeras, freezers, utensilios de cocina, focos de luz, televisores), teniendo en cuenta la cantidad de alojadas en cada uno ellos.

3.-RECOMENDAR a la Jefa a cargo del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que arbitre los medios que considere a fin de garantizar dignas condiciones de higiene y limpieza tanto en los pabellones de alojamiento, como en los espacios donde las personas privadas de libertad desarrollan distintas actividades, y en las zonas de circulación y exteriores del Complejo a su cargo. En particular se recomienda la provisión de tachos de basura nuevos, entrega de elementos de limpieza y la recolección periódica de los residuos.

4-RECOMENDAR a la Jefa a cargo del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que adopte e instrumente las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento al "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", aprobado mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - Nº 692, con fecha 03 de mayo de 2019; arbitrando, particularmente, los medios necesarios para revertir la problemática de ratas, cucarachas y residuos aquí expuestos.

5- RECOMENDAR a la Jefa a cargo del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que se realicen las gestiones pertinentes a los fines de incorporar espacios de recreación al aire libre en el Complejo Penitenciario Federal IV.

6- RECOMENDAR a la Jefa a cargo del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que se garantice el acceso a sanitarios durante las noches en aquellos sectores unicelulares con celdas secas y regímenes de vida con cierre de puertas nocturnos.

7. PONER EN CONOCIMIENTO a la autoridad a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

8. PONER EN CONOMCIMENTO a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.

9. PONER EN CONOCIMIENTO al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

10. PONER EN CONOCIMIENTO a la Defensora General de la Nación de la presente recomendación.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

11. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárcels de la presente recomendación.

12. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.

13. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación.

14. **Regístrese y archívese.**

RECOMENDACIÓN N° 934/PPN/22



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN



Buenos Aires, 4 de Agosto de 2022
Expte EP 300 / 1383

Recomendación dirigida a garantizar una correcta atención médica para las mujeres y personas trans travestis alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza.

VISTO

Las irregularidades advertidas en el acceso a la atención médica en el CPFIV relevadas por diferentes equipos de esta PPN durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, actividades llevadas adelante en el marco del Proyecto del Diagnóstico Federal Penitenciario, aprobado y financiado por el Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (OPCAT) de la ONU.

RESULTA

Que esta PPN ha puesto especial atención a la problemática de la salud al interior de las prisiones, y lo ha planteado en reiteradas oportunidades como un eje prioritario al momento de promover una mejor calidad de vida y garantizar el acceso a los derechos fundamentales de las personas encarceladas.

Que en el año 2020 esta PPN publicó la investigación *La atención a la salud en las cárceles federales* en la cual se mencionaba que “*la salud de las personas privadas de libertad representa un aspecto importante de la salud de la comunidad en general y que a las personas detenidas se les debe garantizar al menos una asistencia sanitaria equivalente a la existente en la comunidad*”¹.

Que en el marco de la investigación señalada se advirtieron una serie de irregularidades en la atención médica brindada en el CPFIV² que fueron nuevamente identificadas en el

¹ PPN. 2020. *La atención a la salud en las cárceles federales*, pp. 10.

² PPN. 2020. *La atención a la salud en las cárceles federales*, en “La atención médica en el CPFIV de mujeres”, pp. 59.

relevamiento realizado en el corriente año.

Que durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año se realizó un relevamiento integral del CPFIV, tanto de sus sectores de alojamiento y de tratamiento, en el marco del cual la principal demanda recibida estuvo vinculada a la deficiente atención médica ofrecida en el Complejo, representando cerca del 50% de los reclamos recibidos en dicha unidad de alojamiento.

Que, en el marco del relevamiento señalado, fueron reiterados los reclamos por falta de chequeos ginecológicos. En algunos pabellones la amplia mayoría de las mujeres alojadas no se había realizado el último chequeo anual.

Que resulta necesario articular estrategias interseccionales que consideren la situación de colectivos particulares ante las necesidades de atención a la salud sexual y reproductiva, como las mujeres jóvenes adultas (quienes en algunas situaciones nunca han accedido a controles de SSyR), las mujeres adultas mayores, los varones trans, entre otros.

Que, en los casos de mujeres que accedieron a la realización de estos estudios, se relevaron demoras en la obtención de los resultados de los informes de los PAP, así como demoras en el acceso a interconsultas con servicio de patología cérvico-uterino.

Que se recibieron varios reclamos respecto de determinadas especialidades que cuentan con uno o ningún profesional para toda la unidad (en particular, nutricionista, infectólogo, odontología, oftalmología, traumatología).

Que, respecto de la especialidad infectología, se han recibido una gran cantidad de reclamos por demoras en la atención, en particular en la población de mujeres travesti trans.

Que algunas de las entrevistadas dieron cuenta de las importantes y sistemáticas demoras en el acceso a la atención por parte del centro médico ante dolencias que ocurren durante el día. Al respecto, indicaron que muchas veces solicitan atención durante el día, no las atienden y terminan concurriendo en el horario de la guardia nocturna, momento en el cual la farmacia se encuentra cerrada y terminan aplicándole medicación por vía inyectable. En particular, algunas mujeres que sufren de diabetes avanzada manifestaron que estas inyecciones les provocan lesiones que tardan en curarse.

Que, en este sentido, se advierte como problemático la falta de personal: hay 6 módulos en el Complejo y 3 médicos de planta, quienes no pueden atender las necesidades de todas



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

las pacientes. Se cubren 3 módulos para la atención y el resto de la población sólo accede con el sistema de atención por guardia, siendo un sistema contrario a un enfoque de medicina preventiva. No se realizan en tiempo y forma los controles y seguimientos médicos necesarios para asegurar una correcta atención en salud.

Que algunos consultorios médicos se encontraban con instalaciones eléctricas precarias, mal estado de pintura y conservación de las paredes, ubicados en zonas interiores sin ventanas, ni ventiladores, ni calefacción.

Que el sector de internación del centro médico no cuenta con equipamiento acorde a las necesidades de las patologías de las mujeres y personas trans travestis allí alojadas. El espacio de internación consiste en una sala con camas comunes, sin barandas laterales ni soportes que permitan la instalación de equipos diversos (bombas de infusión, monitores, etc.), sin un sistema de comunicación o timbres de alarma, ni biombos o separadores entre las camas. Los colchones no eran de tipo hospitalario (ignífugos y con recubrimiento impermeable). El sector presentaba además deficiencias en el mantenimiento de paredes y aberturas en general. Se verificó que la vestimenta utilizada y los implementos destinados a la limpieza no se ajustan a lo que se establece en las recomendaciones para la higiene hospitalaria.

Que, en función de lo señalado, la cantidad y distribución del personal sanitario en el CPF IV deviene insuficiente. Las autoridades médicas sobrellevan esta situación mediante la asistencia a demanda, con poca planificación en la atención y desdoblado las funciones de los profesionales, incluyéndose en este desdoblamiento de tareas.

Que resulta indispensable la incorporación de profesionales idóneos, sumado a la necesidad de inaugurar un nuevo espacio para la atención sanitaria.

Que aún se encuentra pendiente la inauguración del Hospital Modular. La disposición de este espacio resulta interesante; sin embargo, es necesario advertir sobre las posibles dificultades que puedan surgir en términos de accesibilidad. En esta línea, es fundamental que su apertura sea acompañada de la disponibilidad de personal de requisa que garantice la realización de los movimientos internos.

Que, por otro lado, resulta preocupante la alta demora en la atención por turnos en hospitales extramuros. Esta demora genera una multiplicidad de problemas que terminan perjudicando la calidad de atención de las mujeres y personas trans travestis detenidas.

En esta línea, se entiende conveniente trabajar en una mejor articulación con los hospitales zonales.

Que, en una de las visitas realizadas en el mes de febrero, se pudo constatar la presencia de los Ministerios de Salud de la Nación, de las Mujeres, Géneros y Diversidad y el de Justicia y DDHH de la Nación con un camión sanitario en el que se realizaron alrededor de 70 mamografías.

Que, durante la entrevista mantenida en el mes de abril con las autoridades del Centro Médico del Complejo, indicaron que aún no se habían entregado los resultados de las mamografías realizadas.

Que esta PPN entiende que la continuidad y sistematicidad de estas políticas en las cárceles de mujeres, junto con la correspondiente notificación de los resultados de los estudios realizados, resulta una herramienta fundamental para la detección precoz del cáncer de mama y el acceso a una adecuada atención médica.

Que se tomó conocimiento sobre la realización de un taller de Salud y Gestión Menstrual en el cual se entregaron copas menstruales (aprox. 10 evacopas) y vasos para su limpieza y se informó sobre su utilización. También, se tomó conocimiento sobre la realización de un curso de Promotoras de la Salud al cual accedieron un grupo reducido de detenidas, el cual podría continuarse y ofrecerse a una mayor población penal. Esta PPN sostiene que este tipo de políticas de educación para la salud es uno de los elementos clave en la prevención primaria en salud.

Que la continuidad de estas acciones sostenidas en una política de salud preventiva, coordinadas desde el Ministerio de Salud, resultan una herramienta eficiente y útil que podría replicarse en otras especialidades como odontología, oftalmología, entre otras, que también permitiría descomprimir la demanda de los hospitales zonales y del propio Complejo.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que ante una emergencia se requiere el traslado inmediato de la paciente, y que el Complejo cuenta con un nivel de atención sanitaria que puede considerarse de primer nivel, resulta necesario la disposición de una ambulancia propia para el Complejo a fin de atender los casos más sensibles y/o urgentes.



Que la resolución de los puntos señalados en la presente implicará una mejora en la calidad de atención médica y en la calidad de vida de las personas detenidas en el CPFIV de Ezeiza.

CONSIDERANDO

1. El derecho internacional de los derechos humanos y la Constitución Nacional reconocen el derecho de todas las personas a la salud e instan al Estado argentino a realizar esfuerzos adicionales para conseguir que grupos históricamente excluidos puedan acceder a estos derechos. Las mujeres y personas trans y travestis privadas de su libertad, sin dudas, pertenecen a este último grupo y tienen una expectativa legítima de acceder a este derecho en igualdad de condiciones con el resto de las personas.
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que "... *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...*".
3. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas de Mandela establecen que "*El Estado tiene la responsabilidad de dar servicios médicos a los reclusos. Los reclusos deben gozar de los mismos niveles de atención sanitaria disponibles afuera del establecimiento. Deben tener acceso gratuito y sin discriminación a los servicios de salud*".
4. Las Reglas de Bangkok refieren en el artículo 10 que "*Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad*". Y agregan en el artículo 19 que "*Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer*".
5. Los Principios de Yogyakarta refieren que "*Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a cuidados médicos y consejería apropiada a sus*

necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información y terapia sobre el VIH/SIDA y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de sexo si ellas los desearan” (Principio 9. B).

6. La deficiente atención médica en las cárceles argentinas fue expuesta como una de las preocupaciones principales del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT) en su informe y recomendaciones al Estado Argentino en fecha 27 de noviembre de 2013.
7. El Comité CEDAW en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina del año 2016 planteó preocupación por *“El acceso limitado de las mujeres reclusas a la educación, la capacitación para el empleo, las oportunidades de trabajo y los servicios de salud”* de las mujeres privadas de libertad y recomendó al Estado Argentino que *“Asigne recursos humanos, técnicos y financieros para ampliar la cobertura de la educación, los programas de empleo y los servicios de salud para incluir también a las mujeres en prisión preventiva”*.
8. La ley 24.600 de Ejecución Penal establece en su artículo 143 que *“el interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescriptos”*.
9. Por su parte, el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias emitió la Recomendación IV sobre el *“Derecho a la Salud. Acceso efectivo a la prestación de servicios de asistencia médica de las personas privadas de libertad”* de fecha 27 de octubre del 2014, en la cual se recomendaba al Ministerio de Justicia y DDHH *“La igualdad en la asistencia, mensurable por medio de estándares de acceso a la salud igualitarios en relación con la población general”*. Y señalaban la importancia de *“Posibilitar que las personas detenidas asistan, en tiempo y forma, a los turnos programados en instituciones de atención de salud extramuros”* .
10. Vale recordar la Recomendación N° 795/PPN/2013 en la cual esta PPN



- recomendaba al Director Nacional del SPF implementar de manera cabal el "*Plan Estratégico de Salud Integral en el SPF*", atendiendo especialmente al "*Protocolo de prevención, diagnóstico y tratamiento en materia de cáncer de cuello uterino*" y poniendo especial atención a las medidas de prevención y diagnóstico oportuno.
11. Que en el marco de la investigación "*La atención a la salud en las cárceles federales*" llevada adelante por esta PPN se recomendaba "*Garantizar parámetros de atención a la salud en prisión que sean como mínimo equivalentes a los de la comunidad y que las personas privadas de libertad puedan acceder a todos los recursos y prestaciones del sistema de salud de la comunidad en pie de igualdad con las personas libres*". También, "*Considerar la atención a la salud en prisión como un tema de salud pública y desarrollar un enfoque de medicina preventiva para la atención médica en prisión*" y "*Establecer programas de promoción de la salud en las unidades penitenciarias con enfoque de género y desarrollar estrategias de prevención de enfermedades, de atención a consumos problemáticos y al malestar psicofísico que produce la cárcel*".
 12. Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los "*Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación*". Que en el Estándar A.1 Hospitales Penitenciarios establece: "*Como mínimo, en cada establecimiento debe existir un servicio médico que garantice la atención primaria de la salud (una sala shockroom, consultorios que resguarden la privacidad y enfermería), acorde a la cantidad y al tipo de población que deba asistir. De no existir centros de salud cercanos al establecimiento donde se provea un servicio de mayor complejidad, estos espacios deben contar con la infraestructura y personal necesarios para cumplir con dichos requerimientos. Los establecimientos deben contar con ambulancias para el traslado de personas ante emergencias médicas que posean equipo específico de respuesta inicial para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento y operadas por personas idóneas. Al menos una de las unidades de traslado deberá contar con equipamiento para terapia intensiva.*"

13. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1. **RECOMENDAR** a la Dirección Nacional del SPF que arbitre los medios necesarios a los fines de gestionar la incorporación de una planta de profesionales de la salud acorde a las necesidades de las mujeres y personas trans travestis alojadas en el CPFIV de Ezeiza, siguiendo con los estándares recomendados. En particular, respecto de las especialidades de clínica médica, infectología, ginecología.
2. **RECOMENDAR** a la Dirección Nacional del SPF la incorporación de ambulancias para el traslado de personas ante emergencias médicas que posean equipo específico de respuesta inicial para dar atención oportuna y adecuada a las pacientes durante el desplazamiento y operadas por personas idóneas. Al menos una de las unidades de traslado deberá contar con equipamiento para terapia intensiva.
3. **RECOMENDAR** a la Jefa del Complejo Penitenciario Federal IV que se lleven adelante de manera periódica y continua los controles médicos necesarios para la prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer de cuello uterino y cáncer de mama.
4. **RECOMENDAR** a la Jefa del Complejo Penitenciario Federal IV que reacondicione la sala de internación del centro médico y los consultorios médicos.
5. **RECOMENDAR** al Ministerio de Salud de la Nación que establezca una política específica de salud preventiva dirigida a las personas detenidas en cárceles federales que contemple la realización de operativos de control médico de



- determinadas especialidades como controles de salud sexual y reproductiva, odontología, oftalmología, y otras especialidades.
6. **RECOMENDAR** al Ministerio de Salud de la Nación y al Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación que fortalezcan las articulaciones necesarias a fin de llevar adelante de manera eficaz en el CPFIV los correspondientes programas focalizados vinculados a salud sexual y reproductiva, maternidad e infancia, VIH y enfermedades de transmisión sexual, tuberculosis, salud mental y prevención de cáncer cérvico uterino y cáncer de mama.
 7. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.
 8. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
 9. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.
 10. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Defensora General de la Nación de la presente recomendación.
 11. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles de la presente recomendación.
 12. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.
 13. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación.
- Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 933/PPN/22



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN